



Arauca, Arauca, 27 de febrero de 2023

Asunto : **Auto ordena reanudar proceso y requiere**  
Radicado No. : 81001 3333 751 2015 00034 00  
Demandantes : Constructor Brimos LTDA y Otros  
Demandados : Municipio de Puerto Rondón  
Medio de control : Ejecutivo

**1.** Mediante auto de fecha 23/11/2015 el despacho le reconoció personería adjetiva al abogado OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO, en calidad de apoderado de la UNION TEMPORAL BETANIA y las sociedades: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA y SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - SODESCO-. No obstante, habida cuenta del fallecimiento de referido abogado, mediante auto del 29/07/2022 se decretó la interrupción del presente proceso y se requirió a la parte demandante para que constituyera nuevo apoderado como requisito para su reanudación.

**2.** Mediante memorial allegado a la secretaria de este despacho el 08/08/2022, el Dr. EDGAR MARIN RUEDA solicita ser reconocido por este despacho como apoderado de los demandantes y para tal efecto adjunta memorial poder. El despacho reanudará la actuación interrumpida y le reconocerá personería adjetiva al nuevo abogado de la parte ejecutante. También lo conminará para que coadyuve con las gestiones de acreditar el pago de la obligación informadas por el anterior apoderado dentro del proceso para dar por terminada la ejecución.

**3.** Igualmente se requerirá al municipio ejecutado para que allegue los soportes del pago de la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Reanudar** el presente proceso ejecutivo, el cual fue interrumpido por la muerte del apoderado de la parte ejecutante en auto del 29/07/2022.

**SEGUNDO: Reconocer** personería adjetiva al Dr. EDGAR MARIN RUEDA como nuevo apoderado de la parte demandante. Se le **conmina** para que coadyuve con las gestiones de acreditar el pago de la obligación informadas por el anterior apoderado dentro del proceso para dar por terminada la ejecución.

**TERCERO: Requerir** a al municipio de Puerto Rondón, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, remita los soportes de pago del contrato de obra No. 021 de 2011, celebrado con la Unión Temporal Betania, R.L. Benjamín Moreno, cuyo objeto fue el «*mejoramiento del tramo Puerto Rondón – Tame dentro del proyecto de mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y rehabilitación del tramo Tame – Puerto Rondón – Cravo*

*Norte, Departamento de Arauca»*, para efectos de dar por terminada la presente ejecución judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6185605994399f9bf8571a6bf9cbfc6dd8db5878fb6cf7006df980c7547979**

Documento generado en 27/02/2023 02:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**